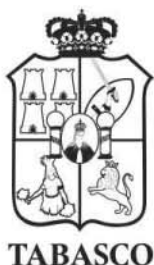




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

17 DE NOVIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5526

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 279/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por OSCAR MANUEL RAMOS JIMÉNEZ, por su propio derecho, por su propio derecho; en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VIENTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado a OSCAR MANUEL RAMOS JIMÉNEZ, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos, once copias de impresiones de correos electrónicos, un certificado de persona alguna con sello original, una solicitud de búsqueda en copia simple, un recibo de pago original, tres credencial de elector en copia simples, un contrato de promesa de compraventa certificado, un recibo de depósito en copia certificada, dos escrito en copias simples, dos recibos en copias simples, seis traslados, en el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio Urbano Ubicado en la calle Tenis, número 220, (lote 10, manzana “L”), del Fraccionamiento Ciudad Deportiva, también conocido como residencial Ciudad Deportiva, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 115.625 M2 con las siguientes medidas y colindancias: Norte seis metros con veinticinco centímetros, con los lotes 23 y 24 de la manzana “L”; al Sur en igual medida con la calle Tenis; al Este dieciocho metros con cincuenta centímetros y colinda con lote nueve de la manzana “L” y al Oeste en igual medida con lote once de la citada manzana.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.



CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes SALOMÓN JUÁREZ ALMEIDA del lote 24 de la calle Remo número 217, FRANCISCO ALDECOA SUÁREZ, del lote 23 de la calle Remo número 219, así como a EVELIA GUADALUPE BONILLA FUENTES del lote 11 de la calle Tenis número 218, y GUILLERMO FUENTES ORTÍZ, del lote 9 de la calle Tenis número 22, del Fraccionamiento residencial Deportiva de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por el ciudadano OSCAR MANUEL RAMOS JIMÉNEZ, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio Urbano Ubicado en la calle Tenis, número 220, (lote 10, manzana "L"), del Fraccionamiento Ciudad Deportiva, también conocido como residencial Ciudad Deportiva, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 115.625 M2 con las siguientes medidas y colindancias: Norte seis metros con veinticinco centímetros, con los lotes 23 y 24 de la manzana "L"; al Sur en igual medida con la calle Tenis; al Este dieciocho metros con cincuenta centímetros y colinda con lote nueve de la manzana "L" y al Oeste en igual medida con lote once de la citada manzana, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de diez días hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Sacramento, número 108, Fraccionamiento Bosques de Villahermosa, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para consultar el expediente y recibir documentos al licenciado JAIME ANTONIO NOTARIO LÓPEZ y a los ciudadanos ALÁN DANIEL NOTARIO ESTRADA y JOCELYN GONZÁLEZ SOLANO, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. De igual forma, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designa como su abogado patrono al licenciado JAIME ANTONIO NOTARIO LÓPEZ, designación que se le tiene por hecha, toda vez que el mencionado profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

NOVENO. Ahora bien, se reserva la notificación antes ordenada, esto tomando en consideración que de conformidad con el Acuerdo General Conjunto 14/2020 emitidos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha catorce de septiembre de dos

mil veinte, conforme al semáforo en el que actualmente nos encontramos (semáforo naranja) a nivel estatal respecto a la crisis epidemiológica que se vive en la que determinó que no surtieran efectos todos los plazos de términos procesales, salvo en los casos urgentes de los que se esté conociendo, los que deberían incrementarse de manera gradual atendiendo a la semaforización en la que se encuentre el Estado.

Es decir, ante este nivel epidemiológico actual (semáforo naranja), se encuentran suspendidos los plazos y términos procesales, en consecuencia; se reserva de proveer la notificación antes citada, hasta en tanto se reanuden las actividades Administrativas y Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, en acatamiento al acuerdo General Conjunto 01/2020 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 5527

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO MÉXICO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: RAMÓN DE JESÚS DELONG DELFÍN.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 548/2021, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA DANIELA YAHAIRA DELONG NAVA, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA NORMA NAVA HERNÁNDEZ, CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...AUTO DE INICIO

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **NORMA NAVA HERNÁNDEZ**, con su escrito inicial de denuncia y documentos anexos consistentes en: copias certificadas de las actas de nacimiento número 1138 y 00514, copia certificada del acta de defunción número 1734, dos credenciales de elector en copia simple, y un traslado; con los que viene a promover juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **DANIELA YAHAIRA DELONG NAVA**, quien falleció el siete de mayo de dos mil veintiuno, a consecuencia de A) Acidosis respiratoria 1 día, B) síndrome de distrés respiratorio agudo 12 días, C) enfermedad respiratoria aguda N-COV, confirmado 3 días, teniendo como su último domicilio en Calle distrito Pemex, número 261, "B", Fraccionamiento José Pagés Llargo, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **DIRECTOR (A) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad y al **DIRECTOR (A) DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que informe si en esa dependencia a su cargo, o en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **DANIELA YAHAIRA DELONG NAVA**, quien falleció el siete de mayo de dos mil veintiuno, a consecuencia de A) Acidosis respiratoria 1 día, B) síndrome de distrés respiratorio agudo 12 días, C) enfermedad respiratoria aguda N-COV, confirmado 3 días, teniendo como su último domicilio en Calle distrito Pemex, número 261, "B", Fraccionamiento José Pagés Llargo, Centro, Tabasco.

Haciéndole saber a los denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información petitionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. En virtud, de las manifestaciones hechas por la denunciante, en el escrito que se provee, respecto a que desconoce donde puede ser localizado el presunto heredero **RAMÓN DE JESÚS DELONG DELFÍN**, progenitor de la autora de la presente sucesión, ni sabe el paradero del antes mencionado, por lo que ante tales manifestaciones, se ordena notificar la radicación del presente asunto al ciudadano **RAMÓN DE JESÚS DELONG DELFÍN**, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Periódico Oficial del Estado; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior, en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

QUINTO. En razón de lo anterior, requiérasele al presunto heredero **RAMÓN DE JESÚS DELONG DELFÍN**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

SEXTO. En cuanto a la fecha que solicita la parte promovente, dígase que se reserva de señalar hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

SÉPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en CALLE ALIJADORES NÚMERO 103 "A", ALTOS, COLONIA NUEVA VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, así como el correo electrónico: *cji_santos@hotmail.com*, autorizando para tales efectos a los licenciados SANTOS JUAN OLIVO HERNÁNDEZ, JORGE LUIS JIMÉNEZ SILVA, RAFAEL JIMÉNEZ RICARDEZ, HÉCTOR DOMÍNGUEZ ACUÑA, así como la ciudadana VALENTINA OLIVO MUÑOZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Así mismo, téngase a la promovente nombrando como su abogado patrono, al licenciado SANTOS JUAN OLIVO HERNÁNDEZ, personalidad que se le tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código procesal multicitado, toda vez que tiene inscrita su cédula en los libros que para tales efectos se llevan en este Juzgado, tal como lo disponen los citados numerales.

NOVENO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:¹

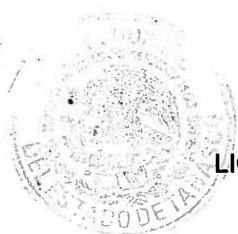
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO, MÉXICO; POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ.



¹ "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."



No.- 5528

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

LETICIA ARIAS GRANIEL

PRESENTE

En el expediente número **00267/2020**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, promovido por **Eduardo Jiménez Hernández**, en contra de **Leticia Arias Graniel**, con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **EDUARDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta y anexos, mediante el cual exhibe acuses de recibido de los oficios número 4009, 4010 y 4013 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, mismos que se ordenan glosar a los autos para todos los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, y como lo solicita el ocurso, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que al momento de instaurar la demanda, el actor **EDUARDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, proporciono como domicilio para efectos de emplazar a la demandada **LETICIA ARIAS GRANIEL**, el ubicado en la rancharía Occidente Primera Sección, Comalcalco, Tabasco, del que previa búsqueda, la fedataria judicial de la adscripción, asentó en la constancia actuarial de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, que ubico el inmueble señalado en autos, no obstante, le fue informado por un vecino, que la persona que ella buscaba, ya no vive en ese domicilio, que se cambió de casa, ignorando a donde; razón por la cual no pudo dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de veintisiete de enero de dos mil veinte.

No obstante lo anterior, por auto de nueve de diciembre de dos mil veinte, previa vista; se tuvo al abogado patrono de la parte actora, por señalando como nuevo domicilio para efectos de emplazar a la demandada de referencia, el ubicado en la calle Aquileo Juárez 111 altos de la colonia San Francisco (arriba del despacho del licenciado Gregorio Arias Pérez) de esta ciudad; empero, tal y como se advierte en las constancias actuariales de fecha cuatro y cinco de enero; y veintiocho de abril, del año que transcurre, en las que se advierte que la fedataria judicial se constituyó al inmueble antes indicado, asentando haberse constituido al inmueble antes precisado, así como la forma en que se cercioro de ser el domicilio que buscaba, donde al ser atendida por el licenciado **TEOFILO REGUERO HERNÁNDEZ**, este le reitero en diversas ocasiones que no podía permitirle el acceso al inmueble, toda vez que la persona que ella busca, no vive en ese domicilio.

Ante ello, en proveído de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se ordeno girar oficios de localización a Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México e Instituto Nacional Electoral, para efectos que informaran a este órgano judicial, si en su

base de datos existía registro alguno de domicilios de LETICIA ARIAS GRANIEL; quienes al momento de rendir los mismos, la primera y segunda de las empresas antes mencionadas, informaron no contar con registro alguno; así mismo, el último de los organismos en cita, proporciono el domicilio ubicado en la calle Aquileo Juárez 111 altos de la colonia San Francisco (arriba del despacho del licenciado Gregorio Arias Pérez) de esta ciudad; sin embargo, del escrutinio efectuado al expediente, se observa que resulta ser el mismo que fue ordenado en el auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, y del cual previamente la fedataria judicial se constituyó, obteniendo el resultado precisado en el párrafo que antecede.

Por lo antes relatado, y al haberse agotado por ésta Autoridad los medios para localizar el domicilio de la demandada LETICIA ARIAS GRANIEL, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, esta autoridad tiene a bien determinar que la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado.

En esa tesitura, de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, debiendo dentro del mismo término, señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de referencia.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)".¹

TERCERO. Como lo solicita el promovente, expídasele los edictos en cuestión debiendo insertar al mismo, el presente proveído, así como el auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, en el que se ordenó emplazar a juicio a la demandada LETICIA ARIAS GRANIEL, a efectos de que se publiquen de manera conjunta.

CUARTO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

****SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**

**"...Auto de inicio
Divorcio Necesario**

Villahermosa, Tabasco, a veintisiete de enero de dos mil veinte.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentado **el ciudadano Eduardo Jiménez Hernández**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: Copia Simple de Credencial de Elector, (1) Copia certificada de Acta de Matrimonio Número 0305, (3) copias certificadas de actas de nacimiento número 798, 611 y 232, así como un traslado, con los que promueve el **juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, en contra de **Leticia Arias Graniel**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en la Ranchería Occidente Primera Sección de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, es en una quinta de nombre "LA HUMILDE", por la entrada del camino el nanchito sobre la carretera vecinal.-

2.- Fundamentación y Motivación

Con fundamento en los artículos 256, 257, 272 Fracción IX, 273, 274, 275 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad.

3.- Notificación y Emplazamiento.

Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada **Leticia Arias Graniel**, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

4.- Requerimiento a las partes.

Se requiere a los ciudadanos **Eduardo Jiménez Hernández y Leticia Arias Graniel**, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **"bajo protesta de decir verdad"**, a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de **Cincuenta Unidades de Medida y Actualización Equivalente al 84.49**, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del salario mínimo, lo que da como resultado la cantidad **\$4,280.50 (cuatro mil doscientos ochenta pesos 50/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $84.49 \times 30.4 = 2,568.49$ entre $30 \times 50 = \$4,280.50$, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

5.- Domicilio procesal y persona autorizada.

Se tiene asimismo a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en el Despacho Jurídico ubicado en el

numero 416 de la Calle Emiliano Zapata, Colonia Vicente Guerrero de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación las reciban a los ciudadanos Licenciados *Ciro Burelo magaña, Elizama de la Cruz de la Cruz, Jose Manuel de la Cruz Caraveo y/o Jose Jesus Ricardez Morales*; de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

6.- Designación de abogado patrono

Asimismo se tiene al promovente designando como su abogado patrono a los dos primeros de los profesionistas antes citados, toda vez que los citados profesionistas tienen debidamente inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado es procedente reconocerle la personalidad de abogado patrono, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

8.- Conciliación.

De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"la conciliación judicial"**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

9.- Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

*Así lo proveyó, manda y firma el juez primero civil de primera instancia de Comalcalco, Tabasco, Maestro en Derecho **Adalberto Oramas Campos** por y ante el secretario judicial licenciado **Luis Miguel Rosado Valenzuela**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMENEZ.



No.- 5529

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandada: **Impulsora Deportiva del Sureste S.A. de C.V.**
Domicilio ignorado.

En el expediente número 749/2019, relativo al juicio Ordinario Civil de Responsabilidad Civil, promovido por **Lucía Freije**, apoderada legal de la persona moral **Allianz México, S.A., Compañía de Seguros** en contra de "**Impulsora Deportiva del Sureste, S.A. de C.V.**", también conocida comercialmente como "**Elite Lockers**"; con fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de septiembre del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente a **Lucía Freije**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del demandado **Impulsora Deportiva del Sureste S.A. de C.V.**, se declara que este es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a **Impulsora Deportiva del Sureste S.A. de C.V.**, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintiuno de octubre del dos mil diecinueve y del presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados; haciéndole saber substancialmente que las prestaciones principales que se reclaman son las siguientes:

a) De quien reclama el pago de la cantidad de \$9,117,893.84 (nueve millones ciento diecisiete mil ochocientos noventa y tres pesos 84/100 moneda nacional), por conceptos de daños ocasionados a la mercancía y en instalaciones de la tienda del asegurado **C&A, México S. de R.L.**

b) El pago de intereses legal conforme a lo estipulado en términos del artículo 2068, del Código Civil para el Estado de Tabasco.

c) El pago de gastos judiciales conforme a lo estipulado en términos del artículo 2069 del Código Civil para el Estado de Tabasco.

Por tanto, se hace saber al demandado **Impulsora Deportiva del Sureste S.A. de C.V.**, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Cuarto. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe ...".

Inserción del auto de inicio de fecha veintiuno de octubre del dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiuno de octubre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a **Lucia Freije**, apoderada legal de la persona moral **Allianz México, S.A., Compañía de Seguros** lo cual acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 37,475 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **Mario Garciadiego Gonzalez Cos**, Notario, Titular de la Notaria número 184, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **Copias certificada de: (Anexo 3)** una hoja de prórroga contrato de arrendamiento C&A Américas Villahermosa, de fecha dos de febrero del dos mil dieciséis, contrato de arrendamiento de fecha nueve de mayo del dos mil seis, **Copias simples fotostáticas de:** Identificación de residencia temporal a nombre de **Freije Lucia**, dos cédulas profesional, **(Anexo 2)**, póliza de seguro de incendio con número INCN/88, de fecha dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, **(Anexo 4)**, oficio CMPC/321/2017, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, **(Anexo 5)**, juego de hojas cotejadas constante de ciento treinta y cuatro fojas útiles de la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-8037/2017, **(Anexo 6)**, hoja de reclamación inicial por daños ocasionados a C&A México, Villahermosa, de fecha treinta de octubre del dos mil diecisiete, con firmas originales, **(Anexo 7)**, representación impresa de un CFDI (comprobante fiscal digital por internet) de fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, 1,864 hojas de pedimento (299 órdenes de pedimento) de diversas fechas, 290 hojas de invoice de diversas fecha, hoja de relación de facturas, comprobante fiscal, cinco cotizaciones, plano impreso a media escala, 43 impresiones en blanco y negro de fijaciones fotográficas, escrito de fecha catorce de octubre del dos mil diecinueve con firma original por **María Cecilia Huerta del Río**, un diploma, 287 hojas de diversas facturas de diferentes fechas, una tabla de pedidos con 337 fojas, **(Anexo 8)**, escrito de reclamación inicial de fecha tres de julio del dos mil dieciocho firmado por **Susana Torres Contreras**, una carpeta de póliza que contiene: reporte final, reporte de actualización, reporte preliminar, cédula de valoración y ajuste, convenio de pérdidas y finiquitos, artículo 492, póliza de seguro INCN/88, documento soporte, **(Anexo 9)**, hoja pago 2000029272 detalles, **(Anexo 10)**, 28 hojas de impresiones de diversos medios periodísticos o sitios de noticias electrónicos los cuales contienen fijaciones fotográficas de reporte de incendio, y un traslado, con los que promueve Juicio Ordinario Civil de Responsabilidad Civil, en contra de "Impulsora Deportiva del Sureste, S.A. de C.V.", también conocida comercialmente como "Elite Lockers", quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en Avenida Tulum, Manzana 4, Lote 10, Local 14, 15 y 16, en planta baja, esquina con calle 4 poniente y entre calle 7, en la colonia, Supermanzana 63, Ciudad de Cancún Benito Juárez, estado de Quintana Roo, código postal 77513.

De quien reclama el pago de la cantidad de \$9,117,893.84 (nueve millones ciento diecisiete mil ochocientos noventa y tres pesos 84/100 moneda nacional), por conceptos de daños ocasionados a la mercancía y en instalaciones de la tienda del asegurado C&A, México S. de R.L., y demás prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057 y demás aplicables del Código Civil; 1, 2, 16, 18, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor para el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples del escrito de demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles**, siguientes a que sea legalmente notificada, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Las pruebas ofrecidas se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el auto de recepción de pruebas.

Quinto. Ahora, en razón que el domicilio del demandado, se encuentran fuera del territorio donde éste tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 3° fracción II y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento **exhorto** al Juez (a) Civil Competente de Primera Instancia de **Cancún, Quintana Roo, México**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, disponga lo necesario para el cumplimiento de la diligencia encomendada en los términos ordenados del presente proveído; haciéndole saber al citado demandado, que se le concede **nueve días hábil más**, por razón de la distancia.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficio que sean necesarios tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, haciéndole saber que se concede el término de **treinta días hábiles** para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado.

Por último, se le hace saber a la parte interesada que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, debiendo cumplir con ésta última carga que se le impone, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de su recepción, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo antes mencionado.

Sexto. Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, y autoriza para tales efectos a **Víctor Ramírez Zavala y Paulina Rivera Ciriaco**, en términos de los artículos 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Séptimo. Téngase a la promovente, nombra como sus abogados patronos a los licenciados **Angélica Anguiano Pérez, Julio Cesar Reyna Hernández y Andrés Millán Sánchez**, con cédulas profesionales número 10736697, 08728238 y 9395452, designación que se le tiene por realizada en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a

las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Noveno. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez

Arm.



No.- 5530

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 804/2021 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MIGUEL DE DIOS DE LA CRUZ, CON FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO.

H. CÁRDENAS, TABASCO, A DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a MIGUEL DE DIOS DE LA CRUZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre dos predios que a continuación se detallan:

1.- Predio urbano ubicado como lote 8, manzana 13 de la calle Guayacán, colonia José Enrique Torruco Vera, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 200 m2 de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE:** En 10 metros con Angélica Gutiérrez Cupido, **AL SUR:** en 10 mtrs. Con calle Guayacán; **AL ESTE:** en 20 metros con lote 9 actualmente Miguel de Dios de la Cruz, **AL OESTE:** 20 mts. Con lote 7, actualmente María Guadalupe Pérez Asencio.

2.- Predio urbano ubicado como lote 9m manzana 13, calle Guayacán, colonia José Enrique Torruco Vera, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 200 m2 de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE:** En 10 metros con Angélica Gutiérrez Cupido (antes Sebastian Torruco Peña), **AL SUR:** en 10 mtrs. Con calle Guayacán; **AL ESTE:** en 20 metros con lote 10 actualmente Lilia Ascencio Escobar, **AL OESTE:** 20 mts. Con lote 8, actualmente Miguel de Dios de la Cruz, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- Un contrato de compraventa, que celebran los ciudadanos MIGUEL ROSIQUE VIDAL (vendedor) y MIGUEL DE DIOS DE LA CRUZ (comprador).

B) Constancias número CC/036/2021 y CC/037/2021, expedido por el Coordinador de Catastro Municipal de Cárdenas, Tabasco, licenciado FABIAN ARTURO VELAZQUEZ TORRES.

C) Dos Certificados de persona alguna suscrito por el licenciado ALEJANDRO RUIZ CORNELIO, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

D) Dos certificado de búsqueda de propiedad suscrito por el licenciado ALEJANDRO RUIZ CORNELIO.

E).- Dos copias simples de los planos.

F) siete traslados copias simples

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista al Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindante ANGELICA GUTIERREZ CUPIDO con domicilio ubicado en la casa sin número de la calle Alegria, colonia Arcoíris, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, el colindante MARIA GUADALUPE PEREZ ASCENCIO, con domicilio en la casa sin número de la calle Bougambilias, colonia José enrique Torruco Vera, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco y la colindante LILIA ASCENCIO ESCOBAR, con domicilio ubicado en la casa sin número calle Tulipan de la Ranchería el Bajío primera sección, esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los Ciudadanos ANGELICA GUTIERREZ CUPIDO, MARIA GUADALUPE PEREZ ASCENCIO Y LILIA ASCENCIO ESCOBAR.

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa número 606 calle Sánchez Magallanes, colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, (CIBER EL CHUECO) enfrente del Jardín de Niños la Calabaza) así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documentos a los licenciados JAVIER GARDUZA SARABIA, FLOR DE MARIA MENA DE LOS SANTOS y PEDRO BARROSA HERNANDEZ, esto de conformidad con el numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

8.- Designación de abogado patrono.

Téngase al actor, nombrando como su abogada patrono al licenciado JAVIER GARDUZA SARABIA, personalidad que se le reconoce en términos del numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por estar debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas que se lleva en este juzgado.

9.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 134 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, hostará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **1.3a.C.725 C.**

10.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARIA DOLORES MENA PEREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.



SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARIA DOLORES MENA PEREZ.



No.- 5531

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **462/2011**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de **HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ACTUALMENTE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (ANTES) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO) GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **KARINA ORTIZ MORALES**; en ocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita se lleve a efecto la diligencia de remate en segunda almoneda; por tanto y advirtiéndose que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

En consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$1,292,650.00 (un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Karina Ortiz Morales**, mismo que a continuación se describe:

Predio Rustico, denominado La Esperanza, ubicado en la Ranchería Plutarco Elías calles del Municipio de Centro, Tabasco, y dentro del cual se localiza el lote 2, de la manzana 2, ubicado en la cerrada Iguazú, del Fraccionamiento Residencial Palmeiras de esta Ciudad, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, que se localizan: al NOROESTE: 15.00 metros con Lote Uno; al NORESTE: 7.00 metros con ANTONIO GUTIÉRREZ T.; al SURESTE: 15.00 metros con Lote Tres; al SUROESTE 7.00 , metros con Cerrada Iguazú, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y derecho le corresponda al inmueble.- documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día siete de octubre del 2004, bajo el número 10157 del Libro General de Entradas; a folios del 67591 al 67626 del Libro de Duplicados Volumen 128, afectando el predio número 175207, folio 7 del libro mayor volumen 693.

Inmueble al que se le fija un valor comercial según avalúo actualizado de **\$1,292,650.00 (un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**; menos la rebaja del 10% (diez por ciento) de la tasación resulta la cantidad de **\$1,163,385.00 (un millón ciento sesenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos

el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...)".ⁱⁱ

QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda** tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT

Kary*

ⁱⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 5544

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA

EN EL INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **1238/2008**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO**, EN CONTRA DE **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE**, CON FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VIENTIUNO.

VISTOS.- La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, abogado patrono de la incidentista, con su escrito de cuenta, advirtiéndose de autos que al desahogó de la diligencia de remate en segunda almoneda, de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, no acudieron postores a la misma, como lo solicita el ocursoante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a remate en subasta pública en **TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo**, y al mejor postor el siguiente bien inmueble del incidentado **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE**, y que a continuación se describe:

a). Predio rustico ubicado en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de (80-51-74) ochenta hectáreas, cincuenta y un áreas y setenta y cuatro centiáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: 250.00 metros con el Golfo de México; Al sureste: 396.00 metro y 50.00 metro con propiedad de Pascual Bellizzia; Al noreste: 2000.00 metro con propiedad de Eugenio Paccelli Bellizzia Rosique y al Suroeste: 2300.00 metro con propiedad de Pascual Bellizzia Rosique.

El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco con la escritura Pública número 11,237, volumen 145 de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y siete, ante el licenciado Carlos Elías Dagdug Martínez Notario Público ocho y del

Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral del Estado de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 655 del Libro General de entradas a folios 1194 al 1197 del libro de suplicados volumen 47 quedando afectado por dicho contrato el predio número 13,314 a folio 151 del libro mayor volumen 51 hoy identificado con folio real 11333.

Y al cual se le fijó un valor comercial de **\$5,796,900.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; misma que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña en el local que ocupa la casa de la Justicia frente al recreativo de Atasta de esta Ciudad, dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEGUNDO.- Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, así como en el lugar del predio a rematar, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, así como en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, en el que se dispusieron Medidas Sanitarias y Esquema de Trabajo, para evitar el contagio y así la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19); sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: **“Audiencia constitucional, señalamiento de.”**²

² “...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. “...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente...”

TERCERO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

CUARTO. Advirtiéndose que el inmueble a subastar se encuentra ubicado en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al **JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva fijar en los lugares públicos de costumbre de aquella Ciudad los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate ordenado en auto de fecha diez de septiembre del dos mil veinte. Queda facultado el (la) juez (a) exhortado (a) para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes para el cumplimiento del mismo; asimismo.

QUINTO. Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos, edictos y exhorto correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos y/o exhorto ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la secretaria judicial licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, con quién actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICIO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

 **LA SECRETARIA JUDICIAL**

LIC. CLAUDIA ACOSTA VIDAL.



No.- 5545

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **324/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **CLAUDIA AVALOS GARCÍA**, por su propio derecho; con fecha **tres de septiembre de dos mil veintiuno**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"....JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana **CLAUDIA AVALOS GARCÍA**, con el escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido, según cómputo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le mandó a dar a través del **auto** de fecha **dieciséis de agosto del presente año**, mediante el cual señala el capítulo de prestaciones y precisa que la colindancia Sur está representada por las mismas personas que mencionó en su escrito inicial de demanda y quiénes son sus colindantes, los CC. **CONCEPCIÓN OLÁN VIUDA DE CANO, ANTONIO AVALOS RAMÓN y JOSÉ MANUEL AVALOS RAMÓN**, y los cuales pueden ser notificados en el domicilio ubicado en calle Quirino Avalo S/N en la Villa Macultepec, perteneciente al Municipio del Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

En consecuencia, se le tiene por hechas las manifestaciones a que hace alusión para los efectos legales a los que haya lugar, y téngasele por desahogada la prevención de la que fue objeto, por lo que se procede a dar trámite a su ocurso de demanda en los siguientes términos:

Segundo. Se tiene por presentada a la ciudadana **CLAUDIA AVALOS GARCÍA**, por su propio derecho, anexos, consistentes en: una constancia de derecho de posesión original y copia, un contrato de cesión de derechos, certificado por notario público de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, copia fotostática, un plano original y copia, un certificado de no propiedad de fecha veinte de enero de dos mil veinte,



solicitud de certificado de propiedad o de no propiedad, de fecha siete de enero de dos mil veinte, en original y copia, una impresión de comprobante de pago, de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, con sello original, original y copia, y cuatro traslados; con los que promueve promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en **la calle Quirino Avalos S/N en la Villa Macultepec, perteneciente al Municipio del Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, con superficie de **403.00 m²**, dentro de las siguientes medidas y linderos: AL NORTE, en 23.00 m, con CONCEPCIÓN OLAN VIUDA CANO; al SUR, en 22.00 m, con Callejón de Acceso; al ESTE 18.70 m, con ANTONIO AVALOS RAMÓN; y al OESTE, en 19.80 m, con JOSÉ MANUEL AVALOS RAMÓN.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Cuarto. En razón de ello, notifíquese a los colindantes **CONCEPCIÓN OLÁN VIUDA DE CANO, ANTONIO AVALOS RAMÓN y JOSÉ MANUEL AVALOS RAMÓN**, en sus domicilios ampliamente conocido en **la calle Quirino Avalos S/N en la Villa Macultepec, perteneciente al Municipio del Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755, Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318, del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado** y a la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les

competen y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por **tres veces de tres en tres días**.

Sexto. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígamele que **se reserva** para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

Séptimo. De igual forma, téngase a la promovente **CLAUDIA AVALOS GARCÍA**, haciendo la aclaración respecto a la colindancia Sur, manifestando que se encuentra representada por las mismas personas que mencionara en el escrito inicial, es decir los CC. **CONCEPCIÓN OLÁN VIUDA DE CANO, ANTONIO AVALOS RAMÓN y JOSÉ MANUEL AVALOS RAMÓN**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Octavo. Señala la ocursante, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **la calle Iguala número 218, Despacho 302 Altos, de la colonia Centro de esta Ciudad** y autoriza para tales efectos a los licenciados **JAHASIEL VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, OBET MARTÍNEZ MÉNDEZ, DAVID PÉREZ GONZÁLEZ, JESÚS SUÁREZ MARÍN, LUIS ÁNGEL MAGAÑA SALVADOR e INGRID DEL ROSARIO VELÁZQUEZ MORALES**, señalamiento y autorización que se le tienen por hecho, conforme a los numerales 136 y 138, del Código Procesal Civil en Vigor.

Noveno. Asimismo, téngase a la promovente, autorizando para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio por medio de **whatsapp** a los números de teléfono que proporciona **9141204919 y 9932418740**.

Décimo. De igual forma, la ocursante, nombra como abogado patrono al licenciado **JAHASIEL VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, con número de cédula profesional **7323289**, personalidad que se reconoce en razón de que dicho profesionista tiene inscrita cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

Décimo Primero. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas,



notificaciones y documentos en el expediente requisitos necesarios, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD**; EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA





No.- 5546

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMER CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 244/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEYDI PEREZ JIMENEZ; en diecinueve de marzo y once de noviembre de dos mil veinte, se dictaron dos autos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a **LEYDI PÉREZ JIMÉNEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en: **(01)** certificado de persona **(01)** constancia catastral **(04)** fotografías **(01)** comprobante de ingreso y **(03)** traslado; con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio Rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso-Comalcalco interior sin numero, poblado francisco I. Madero (col. Moctezuma), Paraíso, Tabasco, con una superficie del predio: 00-17-09.60has **Noroeste:** 21.80 metros con Isabel Trinidad, **Sureste:** 67.80 metros con callejón de acceso, **Noroeste:** 57.10 metros con Edelmira y/o Eldamira Pérez, **Suroeste:** 29.00 metros con Guadalupe González de Córdoba.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO.- Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso-Comalcalco interior sin numero, poblado francisco I. Madero (col. Moctezuma), Paraíso, Tabasco, con una Superficie del predio: 00-17-09.60has **Noroeste:** 21.80 metros con Isabel Trinidad,

Sureste: 67.80 metros con callejón de acceso,

Noroeste: 57.10 metros con Edelmira y/o Eldamira localizado al:

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

OCTAVO.- De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DIAS** manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO PRIMERO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en **LA CALLE MANUEL DOBLADO NUMERO 401 ENTRE MÉNDEZ Y CINCO DE MAYO, PARAÍSO, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **ELPIDIO DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ**, y a los pasantes en derecho Reyna Guillermina Rodríguez Jiménez, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Asimismo nombro como abogado patrono al primero antes mencionado, en los términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Téngase al licenciado **ELPIDIO DOMINGUEZ JIMENEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual expone que se aclara los puntos **PRIMERO** y **QUINTO** del auto de radicación de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinte, consistente en el punto Primero del auto de radicación se repitió la palabra **Noroeste** ya que al principio en lugar de poner **Noreste** se asentó **Noroeste**, mismo error que se repitió en el punto Quinto de dicho acuerdo, así por un error involuntario de la parte actora, asentó que al **Noroeste** son 57.10 metros, cuando en realidad son 67.10 metros, y se corrijan las medidas y colindancias, del auto de radicación de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte en los puntos antes mencionado.

Por tanto, y de la revisión a la demanda y documentales anexas, se corrige para quedar de la siguiente manera:

NORESTE: 21.80 metros con Isabel Trinidad

SURESTE: 67.80 metros con callejon de acceso

NOROESTE: 67.10 metros con Edalmira y/o Eldamira Pérez.

SUROESTE: 29 metros con Guadalupe González de Córdova.

Aclaración, que se realiza en los puntos Primero y Quinto del auto de radicación de fecha diecinueve de marzo del año en curso, para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 236 del código de procedimientos civiles en vigor.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 5548

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **622/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **CECILIA MÉNDEZ SEGOVIA**, en veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **CECILIA MÉNDEZ SEGOVIA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) contrato de compraventa de derecho de posesión, (01) un plano en original, (01) original de constancia catastral, (01) original de certificado de no inscripción, y (08) traslados; con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efecto de que por sentencia definitiva se le reconozca: ser poseedora y propietaria, de manera continua, pacífica, pública y de buena fe de un predio rústico sin construcción ubicado en el Poblado Ayapa, perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **60,652.50 M2.**, bajo las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: en 96.05 mts**, con CAMINO VECINAL, **24.00 mts**, con PEDRO DE LA CRUZ GARCÍA, **32.90 MTS** con URIEL DE LA CRUZ GARCÍA, **16.50 mts**, con el señor EUGENIO OCAÑA DE LA CRUZ, y **51.20 mts**, con el señor RAFAEL DE LA CRUZ RAMÍREZ, **AL SUR: en 55.00. mts y 41.70 mts**, con el señor BAUDELIO DE LA CRUZ VARGAS, **119.10 MTS** con los señores JOSÉ MARÍA COBOS y ÁNGEL MARIO PÉREZ HERNÁNDEZ, y **24 mts**, con el señor URIEL DE LA CRUZ GARCÍA, **AL ESTE: en 186.00 mts y 56.00 mts**, con el señor PEDRO DE LA CRUZ GARCÍA, **98.70 mts**, con el señor URIEL DE LA CRUZ GARCÍA, **26.50 mts** con el señor EUGENIO OCAÑA DE LA CRUZ, y **53.80 mts** con CAMINO VECINAL, y al **OESTE: en dos medidas 213.10 mts**, con el señor RAFAEL DE LA CRUZ RAMÍREZ, y **174.50 mts** con CAMINO VECINAL.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 924, 925, 930, 933, 936, 942, 951, 1318, 1319 y demás relativos y aplicables del Código Civil

vigente en el Estado de Tabasco, en concordancia con los artículos 457 fracción VI, 710, 711, 712 fracción V, 755 y demás relativos y aplicables del Código de Procesal Civil en vigor; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes PEDRO DE LA CRUZ GARCÍA, URIEL DE LA CRUZ GARCÍA, EUGENIO OCAÑA DE LA CRUZ, RAFAEL DE LA CRUZ RAMÍREZ, BAUDELIO DE LA CRUZ VARGAS, JOSÉ MARÍA COBOS y ÁNGEL MARIO PÉREZ HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en el Poblado Ayapa, perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes de los actores, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección de los promoventes, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo al actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio RÚSTICO, sin construcción el cual tiene como copropietaria desde hace más de doce (10) años, ubicado en el Poblado Ayapa, perteneciente a este municipio de Jalpa de Méndez,

Tabasco, constante de una superficie de **60,652.50 M2.**, bajo las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: en 96.05 mts**, con CAMINO VECINAL, **24.00 mts**, con PEDRO DE LA CRUZ GARCÍA, **32.90 MTS** con URIEL DE LA CRUZ GARCÍA, **16.50 mts**, con el señor EUGENIO OCAÑA DE LA CRUZ, y **51.20 mts**, con el señor RAFAEL DE LA CRUZ RAMÍREZ, **AL SUR: en 55.00. mts y 41.70 mts**, con el señor BAUDELIO DE LA CRUZ VARGAS, **119.10 MTS** con los señores JOSÉ MARÍA COBOS y ÁNGEL MARIO PÉREZ HERNÁNDEZ, y **24 mts**, con el señor URIEL DE LA CRUZ GARCÍA, **AL ESTE: en 186.00 mts y 56.00 mts**, con el señor PEDRO DE LA CRUZ GARCÍA, **98.70 mts**, con el señor URIEL DE LA CRUZ GARCÍA, **26.50 mts** con el señor EUGENIO OCAÑA DE LA CRUZ, y **53.80 mts** con CAMINO VECINAL, y al **OESTE: en dos medidas 213.10 mts**, con el señor RAFAEL DE LA CRUZ RAMÍREZ, y **174.50 mts** con CAMINO VECINAL, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO. Asimismo, se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle José María Morelos número 60, de esta Ciudad, y autorizando para oír las y recibirlas en su nombre y representación conjunta o separadamente a los licenciados **MAURICIO GÓMEZ SEGOVIA y FRANCISCO HERNÁNDEZ ALMEIDA**; de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Designa la promovente como su abogado patrono al licenciado **FRANCISCO HERNÁNDEZ ALMEIDA**, a quien se le tiene por reconocida tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- **Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

- **Licenciada PATRICIA SÁNCHEZ LÓPEZ.**

Correo electrónico: amadapatricia17@gmail.com

Celular: 9931478693.

OCTAVO."..."

NOVENO."..."

DECIMO. ."..."

DECIMO PRIMERO"..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **TERESA MÉNDEZ PEREGRINO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ***Dos firmas ilegibles, rubrica.***

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. TERESA MÉNDEZ PEREGRINO.

No.- 5560



Lic. Félix Jorge David González
Titular
José Cenobio Tomas Bonilla Hernández
Adscrito

Villahermosa, Tab., a 30 de octubre de 2021.

AVISO NOTARIAL

Con fecha 26 de octubre del 2021, en el Volumen (CCCXVI) del Protocolo de esta Notaría en cuyo protocolo actúo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **22,035** (veintidós mil treinta y cinco), en la que se hace constar la comparecencia del señor **JAVIER JIMENEZ PÉREZ**, en la que se contiene la Aceptación de la Herencia por su parte, del Cargo de Albacea a favor de él mismo y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del extinto **MIGUEL JIMENEZ**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 20 de abril del 2020, del primer testimonio de la escritura pública número **1,344** (mil trescientos cuarenta y cuatro) de fecha 01 de octubre del 2005, pasada ante la fe del titular de esta notaría, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto del hoy extinto **MIGUEL JIMÉNEZ**.

Los señores **SANTIAGO, JOSE DEL CARMEN** y **MARÍA JESÚS** de apellidos **JIMÉNEZ PÉREZ**, manifiestan que aceptan la herencia y el reconocimiento de los derechos hereditarios, así como la aceptación del cargo de albacea por parte del señor **JAVIER JIMÉNEZ PÉREZ**, y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

Atentamente,

José Cenobio Tomás Bonilla Hernández
Notario Adscrito



No.- 5561

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

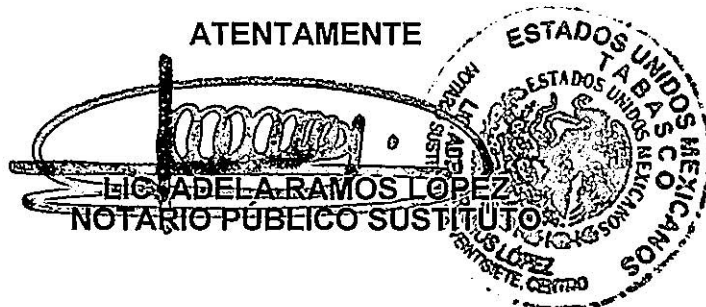
Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **55,635 CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO**, Volumen **DCCLXV SEPTINGENTÉSIMO SEXAGESIMO QUINTO**, de fecha **nueve de Noviembre** del año dos mil **veintiuno**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **GUILLERMO ALVAREZ MARTINEZ**. La señora **RAQUEL ARIAS VALENCIA**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 09 de Noviembre del 2021”.-

ATENTAMENTE





No.- 5562

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO**A: ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**

En el expediente número **8/2021**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**; promovido por el ciudadano **CONRADO ALOR CASTILLO**, en su carácter de apoderado legal de "**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**", en contra del ciudadano **ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, como **parte acreditada y garante hipotecario**; con fecha **seis de julio de dos mil veintiuno**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO. SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentado el ciudadano **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, representante común de los apoderados legal de "**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**", con el escrito de cuenta, como lo solicita, en razón de que todas las dependencias estatales dieron contestación a los oficios donde se les requirió, para lo cual comunicaron que no encontraron en sus bases de datos domicilio a nombre del demandado **ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese y emplácese a juicio** al demandado **ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, por medio de **EDICTOS** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico

Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, **precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles**, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del **trece de enero de dos mil veintiuno** y el **presente proveído**.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita** el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, **se le hace saber al demandado ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el **Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), específicamente en la **Segunda Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho, y como consecuencia, se le declarará en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229, fracción I, del Código antes invocado.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a la Segunda Secretaría, para la tramitación de los Edictos ordenados en este auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha trece de enero del dos mil veintiuno y el presente proveído, así como cubrir los gastos que se genere por las publicaciones y verificar que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Inserción del Auto de fecha TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **CONRADO ALOR CASTILLO**, en su carácter de apoderado legal de "**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**", personalidad que acredita y se le reconoce en términos del Instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho), del Libro 2144 (dos mil ciento cuarenta y cuatro), de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del notario público 137, (ciento treinta y

siete) de la Ciudad de México, el licenciado CARLOS DE PABLO SERNA; con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada del Instrumento 117,988, y copia simple; Estado de cuenta certificado con cifras al día de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, con firma original, y copia simple; Escritura Pública original número 12,078, volumen 348, y copia simple; y un traslado, con los que promueve **Juicio Especial Hipotecario**; en contra del ciudadano **ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, como parte acreditada y garante hipotecario, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio convencional en la casa habitación construida sobre el predio urbano identificado como el lote Trece, ubicado en la Manzana XLI (cuarenta y uno), de la calle Astro Rey, esquina con Avenida Osa Mayor, del Fraccionamiento de Interés Social denominado "Estrellas de Buenavista Segunda Etapa", localizado en el kilómetro cinco punto cinco, de la carretera Villahermosa Buenavista, en la Ranchería Buenavista, del Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; a quien le reclama el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), F), y G), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaren, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en Vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229, fracción I, y II, 571, 572, 573, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, rubricados y sellados, córraseles traslado y emplácese al demandado, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea

notificado del presente auto, conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que, en igual plazo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará por **listas fijadas** en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136, del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase al demandado, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572, y 574, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha

anterior a la de inscripción de la demanda, **haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan; debiéndose adjuntar al oficio a girar copias certificadas por duplicado del escrito de demanda con sus respectivos anexos.**

Quedando supeditado el oficio a girar, hasta en tanto el apoderado legal de **"BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER"**, exhiba copia por duplicado del escrito inicial y documentos anexos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. El apoderado legal de la parte actora, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco, autorizando para oír las en su nombre y representación a los **CC. Licenciados HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, MARÍA DE JESÚS DE PAZ RAMÍREZ, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVENE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOBA MORALES y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA,** así como para imponerse de los autos a los ciudadanos **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO y MARÍA ESTHER CRUZ GARCÍA,** y a todos ellos para recoger toda clase de documentos, señalamiento y autorización que se le tiene por hecha en términos de los preceptos 136, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en Vigor del Estado,** con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la

digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

OCTAVO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

NOVENO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley

General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado **ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECISIETE DE AGOSTO** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIA SUSANA CRUZ FERIA



*lpg.



No.- 5563

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. LETICIA COLL MONTALVO.
PRESENTE.

En el expediente número **148/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial**, promovido por el ciudadano **CONRADO ALOR CASTILLO**, Apoderado Legal de **"BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER"**; para notificar e interpelar a la ciudadana **LETICIA COLL MONTALVO**; con fecha **siete de septiembre de dos mil veintiuno**, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **CONRADO ALOR CASTILLO**, apoderado legal de la parte actora, **"BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER"**, con su escrito de cuenta y como lo solicita, en razón de que todas las dependencias estatales y empresas dieron contestación a los oficios donde se les requirió, y además de las constancias que obran en autos se advierte que no fue posible notificar a la **C. LETICIA COLL MONTALVO**, en los domicilios señalados por la referidas dependencias y empresas, en razón que la misma no vive en el domicilio ubicado en **Paseo de Villahermosa, Número Exterior: 701, Número Interior: 32, Colonia: Plaza Villahermosa**, ya que el mismo se encuentra deshabitado, y en el ubicado en **Avenida Gregorio Méndez, número 114, Colonia Tamúlte de las Barrancas**, manifestaron que no trabaja allí y tampoco la conocen, por lo que no existe manera de localizar a la antes citada; en tal virtud, con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena notificar a la C. LETICIA COLL MONTALVO**, por medio de **EDICTOS** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, **precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles**, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del **catorce de abril de dos mil veintiuno** y el **presente proveído**.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita** el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, **se le hace saber a la C. LETICIA COLL MONTALVO**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el **Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), específicamente en la **Segunda Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, vencido el término y a solicitud del ciudadano **Conrado Alor Castillo**, apoderado legal de **"BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER"**, **notifíquese e interpélase judicialmente a Leticia Coll Montalvo**, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil en vigor del Estado, se le hace saber que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, siguientes, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

I.- **Notifíquese o avise a Leticia Coll Montalvo**, que "**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**", en términos de la **cláusula Decima Segunda** de las "**CLÁUSULAS FINANCIERAS**" del contrato de crédito simple con interés y garante hipotecaria que con ella celebró como acreditada, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para que le pagase el monto del crédito que le otorgó y demás accesorios del mismo, en virtud de que en los meses de Abril a Julio del 2020 y de Octubre del 2020 a Enero del 2021, no le ha pagado las amortizaciones de Capital de tal crédito ni los intereses ordinarios acordados en dicho contrato.

II.- Se requiere a **Leticia Coll Montalvo**, para que pague a "**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**", la cantidad de **\$1'151,421.25 (un millón ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos 25/100 M.N.)**, como importe total de los conceptos que con sus montos a continuación se detallan, calculados al día **31 de Enero del 2021**, así como los montos que por intereses ordinarios se sigan generando hasta la fecha en que se le haga ese requerimiento.

1.- Saldo Insoluto del Capital adeudo y vencimiento	\$1'077,800.99
2.- Intereses Ordinarios originados del 01 de Abril al 31 de Julio del 2020 y del 01 de octubre del 2020 al día 31 de Enero del 2021.	\$ 73,620.26
TOTAL	\$1'151,421.25

Segundo. Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a la Segunda Secretaría, para la tramitación de los Edictos ordenados en este auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha catorce de abril del dos mil veintiuno y el presente proveído, así como cubrir los gastos que se genere por las publicaciones y verificar que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DEL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **Conrado Alor Castillo**, apoderado legal de "**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**", personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos de la copia certificada del poder notarial número **117,988**, (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario Público Interino, número **ciento treinta y siete**, de la Ciudad de México, con anexos consistente en: original y copia simple de estado de cuenta certificado con cifras al día 31 de enero de 2021, copia certificada y

copia simple del instrumento número 117,988, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, testimonio y copia simple de escritura número 20,384, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis y un traslado, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL**, dirigido a **Leticia Coll Montalvo**, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en **1.- Departamento número 01, situado en el Primer Nivel del Condominio Vertical denominado "Torres Reforma", ubicado en la Calle Reforma número 506, de la colonia José Narciso Roviroso, del Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y/o 2.- En la calle Isabel de la Parra número 02, de la Ranchería Ixtacomitán Segunda Sección, del Municipio de Centro, del Estado de Tabasco.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283, del Código Civil, y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 714, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil en vigor del Estado, y a solicitud del ciudadano **Conrado Alor Castillo**, apoderado legal de **"BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER"**, **notifíquese e interpélase judicialmente a Leticia Coll Montalvo**, en cualquiera de los domicilios señalados en el punto primero de este auto, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, de cumplimiento a lo siguiente:

I.- Notifíquese o avise a Leticia Coll Montalvo, que **"BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER"**, en términos de la **cláusula Decima Segunda** de las **"CLÁUSULAS FINANCIERAS"** del contrato de crédito simple con interés y garante hipotecaria que con ella celebró como acreditada, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para que le pagase el monto del crédito que le otorgó y demás accesorios del mismo, en virtud de que en los meses de Abril a Julio del 2020 y de Octubre del 2020 a Enero del 2021, no le ha pagado las amortizaciones de Capital de tal crédito ni los intereses ordinarios acordados en dicho contrato.

II.- Se requiere a Leticia Coll Montalvo, para que pague a **"BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER"**, la cantidad de **\$1'151,421.25 (un millón ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos 25/100 M.N.)**, como importe total de los conceptos que con sus montos a continuación se detallan, calculados al día **31 de Enero del 2021**, así como los montos que por intereses ordinarios se sigan generando hasta la fecha en que se le haga ese requerimiento.

1.- Saldo Insoluto del Capital adeudo y vencimiento	\$1'077,800.99
2.- Intereses Ordinarios originados del 01 de Abril al 31 de Julio del 2020 y del 01 de octubre del 2020 al día 31 de Enero del 2021.	\$ 73,620.26
TOTAL	\$1'151,421.25

Al realizarse la notificación e interpelación correspondiente, entréguese a **Leticia Coll Montalvo**, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial, así como sus respectivos documentos anexos.

CUARTO. En su oportunidad, expídase a costa del promovente, copia certificada de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia, y una vez que sea notificado el presente proveído, **archívese** el presente asunto como totalmente concluido.

QUINTO. El promovente señala como **domicilio** para recibir toda clase de notificaciones, en **la calle Emiliano Zapata, número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos, así como para oírlos en su nombre, indistintamente a los Licenciados **Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes Gracia Calderón, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales y Roberto Hernández Mendoza**, así como a los ciudadanos **Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández**

de la Cruz, Patricks Jesús Sánchez Leyja, Tania Janeth Sánchez Torres, María Esther Cruz García, Susana Suárez Pérez y Moisés Fernando Sánchez Romero, señalamientos y autorizaciones que se le tiene por hechas en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado los documentos consistentes en: original de estado de cuenta certificado con cifras al día 31 de enero de 2021, copia certificada del instrumento número 117,988, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, testimonio de escritura número 20,384.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL; EXPIDO EL PRESENTE EN **CINCO DE OCTUBRE** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.





No.- 5564

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS**

PRISCILLA PERAZA ACOSTA.

En el expediente número 153/2019, relativo al juicio relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de PRISCILLA PERAZA ACOSTA; en fecha diez de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a CONRADO ALOR CASTILLO, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada PRISCILLA PERAZA ACOSTA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a PRISCILLA PERAZA ACOSTA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de quince de marzo de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala

. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada PRISCILLA PERAZA ACOSTA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUAREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 117,988, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público Número 137 de la Ciudad de México; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial de demanda y anexos, copia certificada del instrumento notarial número 117,988, una escritura número 16,378 en original, un estado de cuenta certificado, una tabla de amortización copia simple, y un traslado, en el que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de PRISCILLA PERAZA ACOSTA, como parte acreditada y garante, quien puede ser emplazada a juicio

en la casa habitación edificada sobre el predio urbano en la calle Darío López, número 107, de la Colonia Infonavit Atasta, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o en la casa número 104, ubicada en la calle Trigo, del Fraccionamiento La Huerta, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con la copia de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada PRISCILLA PERAZA ACOSTA, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código antes invocado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositarios, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiéraseles para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco, y autorizando para que tales efectos, a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, LILIANA PÉREZ NARES, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOBA MORALES y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA, así como a los ciudadanos JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada del instrumento notarial número 117,988, una escritura número 16,378 en original y un estado de cuenta certificado, dejándose en autos copias simples de los mismos.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a

alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA



No.- 5565

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

C. José Miguel Delgadillo Suárez

Domicilio Ignorado.

En el expediente 554/2018, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, en contra de José Miguel Delgadillo Suárez, acreditado y garante hipotecario; con fecha uno de julio de dos mil veintiuno, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; uno de julio de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado José Miguel Delgadillo Suárez, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, auto de fecha cinco de octubre de dos mil veinte y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia;

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Requiérase a la parte actora, para que a la brevedad posible exhiba un juego de copias de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, para estar en condiciones de correr traslado a la contraparte.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha cinco de octubre de dos mil veinte.

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cinco de octubre de dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Bancomer, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del testimonio notarial número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho), de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, misma que obra agregada en autos de la foja veinticuatro a la cuarenta, para los efectos legales a los que haya lugar, en términos de los artículos 72 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 2858 y 2862 fracción II del Código Civil.

Asimismo, ratifica el domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, mismo que fue señalado en el punto noveno del auto de inicio, autorizando para tales efectos a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Conrado Alor Castillo, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, María de Jesús Paz Ramírez, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Roberto Hernández Mendoza, así como los ciudadanos Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz, Patricks Jesús Sánchez Leyja, Tania Janeth Sánchez Torres, María Esther Cruz García, Susana Suárez Pérez, Royma Guadalupe Ramírez Pérez, Daniela Jazmín Fausto Mejía y Moisés Fernando Sánchez Romero.

Segundo. Como lo solicita el ocurso, tórnese el presente expediente a la actuario judicial de adscripción para que notifique y emplace a juicio al demandado **José Miguel Delgadillo Suárez**, en términos de los autos de fechas veintiocho de febrero de dos mil veinte, veintitrés de octubre del dos mil dieciocho y del presente proveído, siguiendo las formalidades que para los efectos se establecen en los artículos 132, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **María Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintitrés de octubre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de demanda, en carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número 137 (ciento treinta y siete) de Ciudad de México; para los efectos legales procedentes con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 Tabasco.

En estos términos comparece el citado apoderado con su escrito de demanda y anexos, consistentes en:

Originales de: tabla de amortización de fecha veintiocho de diciembre del dos mil siete, estado de cuenta certificado de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, escritura número 8,482 (ocho mil cuatrocientos ochenta y dos) de fecha veinte de diciembre del dos mil siete; Copia certificada de: instrumento número 94,000 (noventa y cuatro mil) de fecha seis de noviembre del dos mil ocho, instrumento número 117,962 (ciento diecisiete mil novecientos sesenta y dos) de fecha veintisiete de enero del dos mil diecisiete; Copia simple de: credencial para votar y un traslado.

Con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de José Miguel Delgadillo Suárez, acreditado y garante hipotecario, con domicilio indistinto para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en:

- I. Convencional en la casa habitación edificada sobre el predio urbano identificado como lote número 1, de la manzana número 21, zona 3, ubicado en la calle Líneas CFE, esquina con la calle Campesino sin número, de la colonia Triunfo de la Manga sector los Abanicos, y/o
- II. En prolongación de Juan XXIII número 31, ubicada en la Villa Parrilla, y/o
- III. En el kilómetro 5.5 de la carretera Villahermosa-Cárdenas, en la ranchería Anacleto Canabal segunda sección, todas ubicadas en el municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco.

De quien reclama el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, y demás prestaciones reclamadas en términos del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertare.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con la copia de la demanda y documentos anexos debidamente cotejada, sellada y rubricada, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que las exhibidas servirán para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el instrumento notarial con el que acredite su personalidad y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Mercedes García Calderón, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Alejandro Zinser Sierra e Ivonne Palacios Flores, así como a Janet Vidal Reyes, Conrado Alor Castillo, Susana Suárez Pérez, José Eduardo Hernández de la Cruz y Moisés Fernando Sánchez Romero, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

[illegible]

CUENTA SECRETARIAL. En veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito de signado por las ciudadanas **EVANGELINA y NOEMÍ** ambas de apellidos **CRUZ FELIX**, (con anexos), recibido el veintiséis de los corrientes, para que ordene acordar lo que corresponda.-----

Conste.

AUTO DE INICIO.

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaria, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a las ciudadanas **EVANGELINA y NOEMÍ** ambas de apellidos **CRUZ FELIX**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original del contrato de cesión de derechos de posesión, celebrados entre los señores **DOMITILLO CRUZ GARCÍA**, (como cedente) y **EVANGELINA CRUZ FELIX**, (como cesionaria) de fecha doce de febrero de dos mil siete, con sus anexos plano topográfico, notificación catastral y manifestación y recibos de impuesto predial.
2. Original de Plano Topográfico a nombre de **EVANGELINA CRUZ FELIX**, del predio en litis.
3. Original de la constancia del predio, del trece de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado **ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ**, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco, en el que encontró catastrado el predio urbano ubicado en la calle principal del Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco, a nombre de **EVANGELINA CRUZ FELIX**.
4. Original del volante 52708, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, expedido la Licenciada **ROSA ISELA LÓPEZ DIAZ**, Registrador Público de Jalapa, Tabasco, con el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa dependencia se encontró registro de un predio urbano a nombre de **EVANGELINA CRUZ FELIX**, amparado con la cuenta 015085 clave catastral 020-0000-015085 ubicado en la calle principal del Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco.
5. Un recibo de pago, expedido por la Tesorería municipal de Macuspana, Tabasco, a nombre de **EVANGELINA CRUZ FELIX**.
6. Original del contrato de cesión de derechos de posesión, celebrados entre los señores **DOMITILLO CRUZ GARCÍA**, (como cedente) y **NOEMÍ**

CRUZ FELIX, (como cesionaria) de fecha doce de febrero de dos mil siete, con sus anexos plano topográfico, notificación catastral y manifestación y recibos de impuesto predial.

7. Original de Plano Topográfico a nombre de **NOEMÍ CRUZ FELIX**, del predio en litis.
8. Original de la constancia del predio, del oficio DFM/SUBCM/322/2018 del trece de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco, en el que encontró catastrado el predio urbano ubicado en la calle principal del Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco, a nombre de **NOEMÍ CRUZ FELIX**.
9. Original del volante 52962, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, expedido la Licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DIAZ, Registrador Público de Jalapa, Tabasco, con el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa dependencia se encontró registro de un predio urbano a nombre de **NOEMÍ CRUZ FELIX**, amparado con la cuenta 029483 clave catastral 020-0100-000050 ubicado en la calle principal de la colonia Pueblo Nuevo del Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco.
10. Un recibo de pago, expedido por la Tesorería municipal de Macuspana, Tabasco, a nombre de **NOEMÍ CRUZ FELIX**.
11. Y tres copias simples de traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre dos predios urbanos; el primero se encuentra ubicado en la calle principal, colonia Pueblo Nuevo, Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco, de la propietaria EVANGELINA CRUZ FELIX, constante de una superficie de 737.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE: 29.32** metros con calle Principal; Al **SUR; 14.76** metros con MARIA DE LOURDES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y 14.80 metros con LUIS SÁNCHEZ RÍOS;; al **ESTE: 21.15** metros con calle sin nombre y 8.00 metros con MARIA DE LOURDES HERNANDEZ HERNANDEZ; al OESTE; 28.89 metros con **NOEMÍ CRUZ FELIX**.

El **segundo** predio a nombre de **NOEMÍ CRUZ FELIX**, el cual se encuentra ubicado en la calle principal, colonia Pueblo Nuevo, Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de **282.62** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE: 9.76** metros con calle Principal; Al **SUR; 9.85** metros con JOSUÉ CRUZ RÍOS; al **ESTE: 29.89** metros con EVANGELINA CRUZ FELIX; al **OESTE; 28.76** metros con MIGUEL ANGEL CRUZ FELIX.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil

vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de JESUS FELIX DE LA CRUZ, JENNY HERNANDEZ HIDALGO Y MARINA DEL CARMEN PALMA LASTRA.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponde si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección

de **Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, **sobre dos predios urbanos**; el **primero** se encuentra ubicado en la calle principal, colonia Pueblo Nuevo, Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco, de la propietaria EVANGELINA CRUZ FELIX, constante de una superficie de 737.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE: 29.32** metros con calle Principal; Al **SUR; 14.76** metros con MARIA DE LOURDES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y 14.80 metros con LUIS SÁNCHEZ RÍOS; al **ESTE: 21.15** metros con calle sin nombre y 8.00 metros con MARIA DE LOURDES HERNANDEZ HERNANDEZ; al **OESTE; 28.89** metros con NOEMÍ CRUZ FELIX. El **segundo** predio a nombre de **NOEMÍ CRUZ FELIX**, el cual se encuentra ubicado en la calle principal, colonia Pueblo Nuevo, Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de **282.62** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE: 9.76** metros con calle Principal; Al **SUR; 9.85** metros con JOSUÉ CRUZ RÍOS; al **ESTE: 29.89** metros con EVANGELINA CRUZ FELIX; al **OESTE; 28.76** metros con MIGUEL ANGEL CRUZ FELIX; si se encuentran catastrados y si pertenecen o no al fundo legal del municipio o de la nación, los predios mencionados en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese a la Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de las promoventes dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes MARIA DE LOURDES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LUIS SÁNCHEZ RÍOS; JOSUÉ CRUZ RÍOS y MIGUEL ANGEL CRUZ FELIX, en los domicilios ubicados en la calle principal, colonia Pueblo Nuevo, del Poblado Aquiles Serdán, de Macuspana, Tabasco; mismos lugares que señala para que sean notificados; en consecuencia, túrnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya a los domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos

por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO.- Téngase a las promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Casa marcada con el numero 55, de la calle Reforma de Macuspana, Tabasco, nombrando para recibir citas y notificaciones a los licenciados GUILLERMO HERRERA ALFARO, MARTHA GONZALEZ GALVEZ, MARCELA ZAPATA JIMENEZ Y GLORIA MORALES MONTERO; en consecuencia, dígamele que se le tiene por acordado favorable su petición de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO.- Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes, en ese tenor, *se requiere a la parte promovente de esta causa, es decir, para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDAS DE LAS TESTIGOS DE ASISTENCIA LICENCIADA ESTHER MARICELA RAMIREZ AGUILAR Y LETICIA NUÑEZ ALVAREZ, CON QUIENES CERTIFICA Y DAN FE.

Se publicó en fecha de su encabezamiento. En 30 de noviembre del 2018, se radicó el expediente número 449/2018 y se turno el expediente a la actuario judicial para su notificación. Const.

RAZÓN SECRETARIAL. En catorce de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaría da cuenta a la Ciudadana Juez con el expediente **449/2018**, declinado por la entonces Juez de Paz de Macuspana, Tabasco, licenciada **ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, recibido en este H. Juzgado en fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, para su avocamiento. Conste.

AUTO DE AVOCAMIENTO

JUZGADO CIVIL DE CIUDAD PEMEX DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el expediente **449/2018**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **EVANGELINA CRUZ FÉLIX y NOEMÍ CRUZ FÉLIX**, remitido por la entonces Juez de Paz de Macuspana, Tabasco, licenciada **ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO. En consecuencia, y para dar cumplimiento al decreto 109, aprobado en Sesión Pública del 19 de junio de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, e 7 de agosto de 2019, en el que se suprimen los diecinueve Juzgados de Paz del Estado de Tabasco, a partir del 10 de octubre de 2019, y que los asuntos que se encuentren radicados en los Juzgados de Paz que se supriman, serán transferidos y declinados a los Juzgados Penal, Mixtos, Civil y Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial al que le corresponda, de acuerdo a su competencia por materia, según el caso, esta autoridad se avoca al conocimiento de la causa, por lo tanto, fórmese expediente bajo el consecutivo **581/2019**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Visto que los ciudadanos **EVANGELINA CRUZ FÉLIX y NOEMÍ CRUZ FÉLIX**, tienen su domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la jurisdicción de Macuspana Tabasco, y tomando en cuenta el punto que antecede, esta autoridad ordena que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realicen por **LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO**, lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el

entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZ CIVIL DE CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. Se registro en el libro de gobierno bajo el expediente numero **581/2019**. Conste. JAPR*

Se turna el expediente al actuario para su debida notificación en 21 octubre 2019. Conste.

[illegible]

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

GDM**

Casa N° /, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000
Ext. 5110 Página Web: <http://www.tsi-tasasco.gob.mx/>



No.- 5567

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 437/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovido por el ciudadano ANTOLÍN ÁLVAREZ FALCÓN representante de la persona moral con razón social de "PRODUCTORES AGRÍCOLAS EMILIANO ZAPATA ASOCIACIÓN CIVIL"; por su propio derecho, por su propio derecho; en fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentados al ciudadano ANTOLÍN ÁLVAREZ FALCÓN representante de la persona moral con razón social de "PRODUCTORES AGRÍCOLAS EMILIANO ZAPATA ASOCIACIÓN CIVIL", personalidad que acredita y con la copia certificada de la escritura del instrumento notarial número 32,294 pasada ante la fe de la licenciada ADELA RAMOS LÓPEZ notaría pública número 27 de la que es titular el licenciada ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ con jurisdicción en el municipio del Centro, Tabasco; con el escrito de demanda y anexos un juego de copias certificadas del expediente número 883/2019, una escritura pública número 32,294 en original, cuatro escritos en copias simples, un volante en copia simple, siete fotografías a color en originales, un certificado en copia simple, y dos traslados, con el que pretende promover juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Pajonal, municipio del Centro, Tabasco; con una superficie de 35-32-03.27 (treinta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas y tres punto veintisiete centiáreas); con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 662.712 metros con PEDRO DANIEL MAGAÑA RIOS, al SUR en 662.712 metros con CARRETERA AL PAJONAL, al ESTE en 635.00 metros con LAGUNA LA VIGÍA y DANIEL PALACIOS o DANIEL PALACIOS IZQUIERDO y al OESTE en 581.00 metros con Carretera Perimetral al YUMKA, asimismo manifiesta la promovente que la posesión del referido inmueble lo adquirió mediante la figura de usucapión (PRESCRIPCIÓN POSITIVA) y por lo tanto no es inscribible como propiedad sino como derecho de posesión y por eso no está en condiciones de deducir la acción que le concede el artículo 949 del Código Civil en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Por otro lado, de la revisión practicada a la presente demanda, se advierte que el promovente no señala domicilio de los colindantes, por tanto, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de este proveído, señale el domicilio de los colindantes.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se guarda en la caja de seguridad, escritura pública número 32,294 en original, y siete fotografías a color en originales, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

SEXTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el despacho ubicado en Av. 27 de febrero número 1345 departamento 3 de la colonia Reforma de esta ciudad (para mayor referencia por el reloj de las 3 caras); autorizando para tales efectos a los licenciados ELÍAS ESTEBAN MARTÍNEZ ZAPATA, JESÚS MANUEL MÉNDEZ MAGAÑA, ROCÍO DEL CARMEN ZAPATA JIMÉNEZ y NATALIA JAQUELINE PÉREZ GARCÍA.

SÉPTIMO. Asimismo, se tiene a la ocurrente, designando como su abogado patrono a los licenciados JESÚS MANUEL MARTÍNEZ ACOSTA JOSE ÁNGEL MERITO MARTÍNEZ y JAIME HERNÁNDEZ LANESTOSA, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, toda vez que dicho profesionista tiene registrada su cédula profesional en los libros de Cédulas que para tales efectos se llevan en este Juzgado, asimismo en la página de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, QUE CERTIFICA Y DA FE."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ALAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 5323

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

EDICTOS

C. MARIBEL GAMAS GONZÁLEZ
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO **00576/2021**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, PROMOVIDO POR **FELIPE GAMAS CORREA**, EN DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO Y EN TODO SU CONTENIDO COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **FELIPE GAMAS CORREA**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en:

- 1) Copia certificada con firma electrónica del acta de nacimiento número 462.
- 2) Impresión a color de la CURP GAGM870206MCSMN07
- 3) Expediente: AP/PGR/TAB/VHSA-II/615/D/2012, en copias simples, constante de trece fojas.
- 4) Copia certificada con firma electrónica del acta de nacimiento número 331.
- 5) Copia certificada con firma electrónica del acta de nacimiento número 200.
- 6) Copia simple de credencial de elector número IDMEX1111074759.
- 7) Copia certificada con firma electrónica del acta de nacimiento número 201.
- 8) Copia fotostática de la CURP GOGA611014MCSNNM09
- 9) Copia simple de la escritura pública número 19, volumen diecinueve, constante de tres fojas.
- 10) Tres traslados.

con los cuales promueven en el Procedimiento Judicial no Contencioso **JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

SEGUNDO. Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo, désele intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

TERCERO: En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese a la C. MARIBEL GAMAS GONZÁLEZ mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco y de Altamira, Tamaulipas, en virtud de que el último domicilio de la presunta ausente fue el ubicado en la carretera Comalcalco-Paraíso, en la entrada al Chivero sin número del Fraccionamiento "Los Robles" de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, y la desaparición de la ausente **MARIBEL GAMAS GONZÁLEZ**, ocurrió en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia de la ciudadana **MARIBEL GAMAS GONZÁLEZ**, promovido por **FELIPE GAMAS CORREA** para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos; advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

CUARTO. El uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes* precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentren presentes.

❖ Por lo que se toma como **Medida Protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar a los menores en el presente proceso el uso de siglas de los nombres del infante, los cuales son los siguientes: J.L.G.

Lo anterior, con apoyo en el apartado de **Protección de la Intimidad** del **Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes**.

QUINTO. En razón de que el artículo 749 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, señala que esta Autoridad deberá dictar las medidas provisionales y estando involucradas el interés superior de una menor, de conformidad con el artículo 4º, constitucional, 3º., de la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y tomando en cuenta que la menor **J.L.G.**, cuenta con la edad de quince años, once meses y diecisiete días, en consecuencia de conformidad con el artículo 506 del Código Civil en Vigor del Estado de Tabasco, en correlativo con el numeral 734 Fracción I del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, hágasele del conocimiento a la menor **J.L.G.**, por conducto del denunciante **FELIPE GAMAS CORREA**, quien resulta ser el Abuelo de la menor; para que en termino de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada del presente proveído para que la misma menor **J.L.G.**, designe tutor, lo anterior para fines legales a que haya lugar.

SEXTO. Como lo solicita el promovente guárdese en la caja de seguridad los documentos originales exhibidos para ser tomados en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Retorno de la Frescura número 127, Fraccionamiento "las Brisas", Colonia Guayabal de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **JULIAN ÁLVAREZ RAMOS**, **JORGE ZEFERINO OLVERA REYES** y al Pasante de Derecho **EDGAR XAVIER OLVERA REYES**, con fundamento en los numerales 136 y 138 del Código antes invocado, asimismo designa como su Abogado Patrono al Licenciado **JULIAN ÁLVAREZ RAMOS**, reconociéndose la personalidad, por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

OCTAVO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

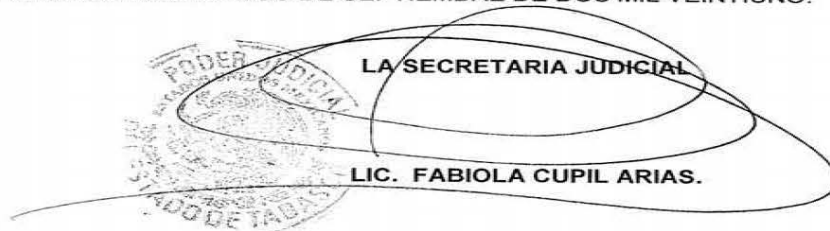
De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

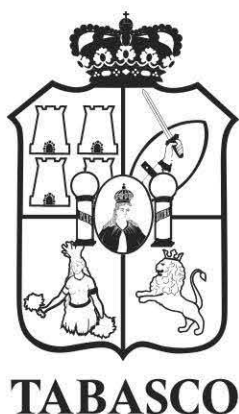
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **FABIOLA CUPIL ARIAS**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN DURANTE **TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE COMALCALCO, TABASCO, Y DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTIUN DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.


LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5526	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 279/2021.....	2
No.- 5527	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 548/2021.....	5
No.- 5528	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 00267/2020.....	8
No.- 5529	JUICIO ORD. CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXP. 749/2019.....	13
No.- 5530	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 804/2021.....	17
No.- 5531	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 462/2011.....	21
No.- 5544	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 1238/2008.....	23
No.- 5545	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 324/2021.....	26
No.- 5546	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 244/2021.....	30
No.- 5548	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 622/2021.....	33
No.- 5560	NOTARÍA No. 34. VILLAHERMOSA, TAB. AVISO NOTARIAL. EXTINTO: MIGUEL JIMÉNEZ.....	37
No.- 5561	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: GUILLERMO ALVAREZ MARTÍNEZ.....	38
No.- 5562	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 8/2021.....	39
No.- 5563	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 148/2021	47
No.- 5564	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 153/2019.....	51
No.- 5565	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 554/2018.....	56
No.- 5566	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00581/2019.....	61
No.- 5567	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 437/2021.....	70
No.- 5323	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00576/2021.....	72
	INDICE.....	74



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: reWI3kESKEaiaRh4KBo1BO3NKvzaiYUtoHZBGIEf72lxHYzs9lo6bAd/Nki05DDrp6GLymRTrUkT8iKLgMi+G8id/tHzwg+P9kYVJclDWT39kKahoTzjOncJ2+3RXWIG2+kXwzho2xIAPTosBtZNFQ+WFPCYtf2MFnehBmfqM1UZMdQNeMNM2/6JMwp2GOoQiot/H2+pMDahVQJzuLuCTPwZpFkx51UfA31Us4pIKIdEY7Ib+v9+aPEGKe9naDKAS0h3e/m8bZtOTPsB14V7eLeXb2W3wkZGlvNWkJnh4a2tEBKL9u3tDKBWTW901bQ9YyyMRSQD0Qiv2vI4KqmPg==